

96
84
382

**NOTARIA UNICA
DEL CÍRCULO DE CAJICA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

No.1656

En el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día veinte (20) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, **LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES**, NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAJICÁ, Departamento de Cundinamarca, de conformidad con los Decretos 1557 de 1989 y 2282 de 1989, Artículo 299 y bajo la gravedad del juramento:

COMPARECIO: DIANA CAROLINA CORRECHA MARIN, mayor de edad, quien se identificó con la Cédula número 1.116.236.779 de Tuluá (valle), domiciliada y residente en Cajicá, de estado civil soltera, y de ocupación empleada, y

DECLARO:

Abro comillas "1.-Que al señor **SCOTT O'DELL**, en dos (2) oportunidades exactamente el día veintitrés (23) de septiembre de 2018 y el día veinticinco (25) de noviembre del mismo año se acercó a las oficinas sala de venta y proyecto **RESERVA DEL LAGO CAJICA**, perteneciente a la constructora **INGEURBE** con la familia de la señora **ANA MILENA NUÑEZ**, para mirar el apartamento que ellos compraron y que en el momento se encuentran pagando; el señor **SCOTT O'DELL** manifestó para la primera oportunidad del día veintitrés (23) de septiembre de 2018 y por intermedio de la familia de **ANA MILENA NUÑEZ**, ya que él no habla español, diciéndome que le contara sobre el proyecto y sus beneficios de compra, por lo que se le mostro la Maqueta de ubicación del apartamento y como también se le indico como se había realizado el negocio por intermedio de la familia de **ANA MILENA NUÑEZ**; proyecto que se compró por intermedio de la mamá de **ANA MILENA NUÑEZ** y se acordó que al momento de la Escrituración el apartamento seria para el señor **SCOTT O'DELL, ESPOSA E HIJO**; después de explicarle todos los servicios con los que cuenta el apartamento nos dirigimos hacia la construcción para mostrarle su apartamento y mirar sus delimitaciones y espacios, pues no estaba conforme con que fuera el apartamento de la esquina del Edificio y no se viera con claridad las montañas, finalizando nuestro recorrido el señor **SCOTT O'DELL**, manifiesta con gratitud todas las atenciones del servicio de la sala de venta, posteriormente el día veinticinco (25) de noviembre de 2018 el señor **SCOTT O'DELL** regresa a la construcción con su esposa, hijo y familia de **ANA MILENA NUÑEZ** a ver nuevamente el proyecto pues el apartamento ya iba a estar para entrega en diciembre de 2018, manifestando nuevamente el señor **SCOTT O'DELL** su alegría por el apartamento

comprado y sus planes de venir a vivir en Colombia." Cierro comillas

No siendo otro el objeto de la misma, se da por terminada y para constancia es firmada por el (la) interviniente.

DIRIGIDA A: **ENTIDAD INTERESADA**

DERECHOS NOTARIALES – RESOLUCION 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019.

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, DESPUES DE FIRMADA Y RETIRADA DE ESTE DESPACHO NO SE ACEPTA RECLAMO ALGUNO.

Nota: ESTA DECLARACION SE HACE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

El(la) DECLARANTE

Diana Carolina Correcha Marin
DIANA CAROLINA CORRECHA MARIN
C.C.No. 1116.236.779



LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAJICÁ



NOTARIA UNICA DE CAJICA CUNDINAMARCA
LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES



97
05
23

DECLARACION - EXTRAJUICIO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2019-08-20 13:36:39

Al despacho notarial se presentó:

CORRECHA MARIN DIANA CAROLINA

C.C. 1116236779

Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



4jwnd



x Diana Carolina Correcha Marin.
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA UNICA DE CAJICA
LILIA CRISTINA FANDIÑO GRISALES

< scott mile poster emma new



Emmanuel O'Dell, nacido en USA, llegó con sus padres, el día 2 de diciembre del año 2018, para las vacaciones de fin de año. Al momento de devolverse la familia a USA, la madre señora ANA MILENA NÚÑEZ, retuvo ilícitamente (secuestró) en la ciudad de Bogotá y Sogamoso a EMMANUEL. En este momento no se sabe dónde tienen escondido a Emmanuel, puesto que la madre ya no vive en la dirección inicial. SOLICITO COLABORACION DE LA CIUDADANIA y LAS AUTORIDADES DE COLOMBIA, para su localización y retorno de mi hijo a USA. Pueden contactarme en el

Teléfono/ WhatsApp, + 1 (954-646-2141,

en el mail

sodell9999@hotmail.com.

Favor dar aviso a las autoridades.



98 98 384



28/01/20, 12:27 p. m.
28/01/20, 12:27 p. m.

Fwd: information IMPORTANT CASO ANA MILENA NUNEZ

SANDRA PORTELA TOLOSA <abogado3str@gmail.com>

28 de enero de 2020, 12:26

Para: SONIA TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS <asistentegerencia.str@gmail.com>

Sandra Milena Portela T.
Abogada
Cel.: 3022884659

Inicio del mensaje reenviado:

De: Ana milena nuñez <milenan1907@hotmail.com>

Fecha: 24 de enero de 2020, 6:11:10 p. m. COT

Para: "abogado3str@gmail.com" <abogado3str@gmail.com>

Asunto: Fwd: RV: information IMPORTANT CASO ANA MILENA NUNEZ

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Ana milena nuñez <milenan1907@hotmail.com>

Fecha: 24 de enero de 2020, 4:15:15 p.m. COT

Para: 'Asistente Gerencia' <asistentegerencia.str@gmail.com>

Asunto: RV: information IMPORTANT CASO ANA MILENA NUNEZ

De: Ana milena nuñez

Enviado: viernes, 24 de enero de 2020 4:13 p. m.

Para: scott odell <sodell9999@hotmail.com>

Asunto: information IMPORTANT

Hi scott

Our new hometown is sogamoso, emmanuel is living with me in sogamoso now.

Address : calle 24 N 9-06 murano 9 apartament 101 sogamoso

He is at the school LICEO SANTO ANGEL in sogamoso.

He still with healt insurance SANITAS and MEDISANITAS .

This is all the information you need to know,

I have the prouf that you know where emmanuel is all the time !!

COPY OF THIS INFORMATION TO: ICBF - COMISARIA DE FAMILIA DE
USAQUEN - JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTA - FISCALIA GENERAL DE
LA NACION.

have a good day!

ANA MILENA NUNEZ

89/100

6
8/1

??

Ana Milena Nunez Peralta

Abogada

LLM International and?? Commercial Law

Bogota, Colombia

Tel 3143911231

??

101
SA
3

De: Ana milena nuñez
Enviado: viernes, 24 de enero de 2020 4:13 p. m.
Para: scott odell <sodell9999@hotmail.com>
Asunto: información IMPORTANTE

Hola Scott

Nuestra nueva ciudad de residencia es Sogamoso, Emmanuel ahora está viviendo conmigo en Sogamoso.

Dirección : calle 24 N 9 - 06 Murano 9 apartamento 101, Sogamoso

Él está llendo al colegio LICEO SANTO ANGEL en Sogamoso.

Él todavía se encuentra con el seguro de salud SANITAS y MEDISANITAS.

Esta es toda la información que Usted necesita saber,

Yo tengo la prueba que Usted sabe en donde está Emmanuel todo el tiempo !!

COPIA DE ESTA INFORMACIÓN ENVIADA A: ICBF - COMISARIA DE FAMILIA DE USAQUEN - JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTA - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

¡Que tenga un buen día!

ANA MILENA NUNEZ

??

Ana Milena Nunez Peralta

Abogada

LLM en Derecho Internacional y?? Comercial

Bogotá, Colombia

Tel 3143911231

??

DAVID ALBERTO FORERO VIERA
Traductor e Intérprete Oficial
Inglés - Español - Inglés
Certificado de Idoneidad No 440
Fecha de Exp 9 de Febrero de 2016

SA

Notaria

30
TREINTA

Notaria Treinta de Bogotá

FIRMA REGISTRADA

La Notaria Treinta del Círculo de Bogotá D.C. Certifica:

Que según confrontación correspondiente, la firma que aparece en este documento es similar a la registrada en esta Notaria por:

DAVID ALBERTO FORERO VIERA

con: C.C. 1010204208



zp2pap1ap2a2pzapap

Bogotá D.C. 28/01/2020

a las 12:02:35 p. m.

Verifique estos datos en

www.notariaenlinea.com

KC5HLLZ95K1W0BAJ9

CEGAR AUGUSTO ROJAS

(E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIO



Sandra Milena Portela Tolosa
Abogada

Señor
JUEZ VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENOR**
Rad.: **2019- 00400**
Dte.: **SCOTT JOHN O'DELL C.C. No. 88'236.754**
Dda.: **ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA C.C. No. 53'124.987**

JUZGADO 25 DE FAMILIA

16496 28-ENE-'20 14:18

Recibi los
Folios
f. 21

SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la señora **ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA**, quien a su vez obra en nombre y representación del menor **EMMANUEL O'DELL**, estando dentro del término de Ley, descorro el traslado de la demanda impetrada por el señor **SCOTT JOHN O'DELL** contra mi mandante así:

PRETENSIONES

En nombre de la señora **ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA** se responden así:

PRIMERA: La señora **ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA** la acepta.

SEGUNDA: La señora **ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA** la acepta siempre y cuando el lugar de domicilio y residencia del menor **EMMANUEL O'DELL** sea en Colombia.

TERCERA: La señora **ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA** se opone teniendo en cuenta que no se cumple con los presupuestos del Convenio de la Haya del 25 de octubre de 1980, aunado a que ni los hechos ni las pruebas que menciona el señor **SCOTT JOHN O'DELL** dan lugar a aceptar la restitución del menor.

CUARTA: La señora **ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA** se opone teniendo en cuenta que no hay lugar a ninguna notificación de Restitución Internacional del menor **EMMANUEL O'DELL** en razón a que no se configuran los presupuestos de la Convención.

HECHOS

De acuerdo a lo informado por la señora **ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA**, se responden así:

1. **No es cierto.** A partir de del 19 de noviembre de 2018 la señora **ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA** junto a su menor hijo **EMMANUEL O'DELL** llegaron e ingresaron a Colombia a raíz de un acuerdo y plan conjunto con el señor **O'DELL** de viajar a Colombia y empezar los tramites pertinentes para radicarse en el este país. Cabe resaltar en este hecho que el menor **EMMANUEL O'DELL** cuenta con doble nacionalidad (Colombiana y Americana). Cuenta con su registro civil y pasaporte colombiano y los mismos fueron presentados al momento de salir de Estados Unidos a Colombia y en consecuencia tanto inmigración como la Aerolínea Jet Blue procedieron a expedir el pasabordo correspondiente por cumplir con los requisitos de salida con consentimiento del progenitor señor **SCOTT O'DELL**.

OK
389

Es tan cierto lo aquí aseverado que el señor SCOTT O'DELL acompañó a mi mandante y al menor EMMANUEL O'DELL al Aeropuerto y dio su consentimiento para el viaje y salida de Estados Unidos a Colombia.

Así mismo, el señor O'DELL tenía conocimiento que los tiquetes aéreos adquiridos para el viaje a Colombia eran abiertos, no tenían fecha de regreso ni itinerario.

2. **Es parcialmente cierto.** El señor SCOTT O'DELL si presento la solicitud del proceso de la Convención por intermedio de las oficinas de Estados Unidos y su posterior envío al I.C.B.F., mas no es cierto que el menor EMMANUEL O'DELL, este retenido ilícitamente en Colombia o que se cumplan los presupuestos de la Convención interpuesta.

El Despacho no puede pasar por alto como se mencionó en la respuesta del hecho anterior y como de acredita con las pruebas que con la contestación de la demanda se allegan, que el señor O'DELL dio su consentimiento para la salida de Estados Unidos del menor EMMANUEL O'DELL en compañía de su progenitora señora ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA. Salida que se realizó con toda la documentación en regla como lo disponen las leyes de inmigración y la aerolínea con la cual se adquirieron los pasajes en Estados Unidos.

Es tan cierto lo aquí expresado que en Estados Unidos solamente se requiere que el progenitor que concede el permiso, preste acompañamiento al progenitor que saldrá del país con el menor para realizar los trámites ante inmigración y en el caso que nos ocupa, el señor O'DELL cumplió con los procedimientos establecidos por Estados Unidos y realizó el acompañamiento que requería mi mandante para poder viajar con el menor EMMANUEL O'DELL a Colombia.

Por otro lado, el señor O'DELL no informa al Despacho que no se está reteniendo ilegalmente al menor EMMANUEL O'DELL como se refiere en la demanda puesto que de un lado el menor EMMANUEL O'DELL es un nacional Colombiano que cuenta con toda su documentación pertinente que así lo acredita, aunado a los planes de viaje de los señores O'DELL - NÚÑEZ de fijar su domicilio y residencia en Colombia, tal y como se manifestó en el hecho anterior.

En ese orden de ideas, mal puede el señor O'DELL hablar de secuestro, puesto que también el señor SCOTT O'DELL tiene y tuvo expreso conocimiento de donde se encuentra su menor hijo en todo momento. La señora NÚÑEZ PERALTA se ha encargado de indicarle al señor O'DELL, donde reside el menor pues le ha enviado la dirección de domicilio y residencia del menor. Igualmente, le ha informado al progenitor los datos del establecimiento donde se encuentra escolarizado EMMANUEL, su afiliación al sistema de salud y prepagada. Información que también fue corroborada por el I.C.B.F. como da cuenta la solicitud por ellos presentada.

El señor SCOTT O'DELL, también tiene conocimiento de donde habitan los abuelos maternos al igual que su familia extensa con quienes ha tenido comunicación y a través de ellos puede obtener información de mi mandante y el menor EMMANUEL O'DELL para estar en contacto con su menor hijo.

OK

✓
390

Lo antes dicho se corrobora con el correo electrónico que se aporta como prueba de fecha 15 de enero de 2019 mediante el cual la señora ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA, le comunica toda la información pertinente al señor O'DELL.

Por último y no menos importante, se informa al Despacho que la señora ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA procedió a comunicarle al señor SCOTT O'DELL cual era el nuevo lugar de domicilio y residencia del menor EMMANUEL O'DELL en el municipio de Sogamoso - Boyacá como se acredita con el correo electrónico que se adjunta al presente debidamente traducido al idioma español.

3. Es cierto. La Defensora de Familia del I.C.B.F., efectivamente recibió la solicitud.
4. Es cierto.
5. Es cierto
6. Es cierto
7. Es cierto.
8. Es cierto
9. Es cierto. Lo aquí dicho se corrobora igualmente con las pruebas aportadas para los hechos anteriores, certificados de envío de dinero de la cuenta del señor SCOTT para pago de apartamento comprado en Cajicá - Cund., los tiquetes aéreos, etc.

También se aporta informe técnico del teléfono de la señora ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA con el cual se puede verificar los mensajes de texto cruzados entre los señores O'DELL - NÚÑEZ, sobre la compra del apartamento, así mismo reposan en dicho dispositivo las fotografías enviadas por el señor SCOTT O'DELL a la señora NÚÑEZ PERALTA, que dan cuenta de la visita realizada por el señor SCOTT O'DELL al proyecto de la compra del apartamento en Cajicá - Cund., el día 23 de septiembre y 25 de noviembre de 2018 y que se prueba con la declaración de la señora DIANA CAROLINA CORRECHA, trabajadora en la sala de ventas de la Constructora Ingeurbe y del proyecto de la reserva del lago Cajicá, que se adjunta como prueba.

El informe técnico también evidencia los mensajes de texto cruzados entre la señora Ana Milena Núñez Peralta y su progenitora Bertha Peralta de Núñez que da cuenta de la visita de Scott a Colombia al apartamento en Cajicá - Cund., como también mensajes de envíos de dinero desde Estados Unidos a Colombia a la progenitora de mi mandante con el fin de continuar con los pagos de la cuota del apartamento adquirido en Colombia.

Así mismo, entre otros temas podrá corroborar su Señoría sobre las intenciones de la familia O'DELL - NÚÑEZ de radicarse en Colombia.

✓

10. Es cierto. Sin embargo, se aclara que todos los documentos aportados por la parte accionante no siguen los presupuestos formales de presentación de la solicitud hablados en el Código general del proceso como lo enuncia igualmente la convención. Entre estas tenemos: a) No se presentaron traducciones oficiales, b) La información diligenciada en la solicitud es errónea etc. Irregularidades que se dejaron plasmadas en la primera audiencia (etapa administrativa ante el ICBF) y que hacen parte de la solicitud presentada a su Señoría.

11. No es cierto. Se reitera que la señora ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA y su menor hijo EMMANUEL O'DELL, salieron con permiso y consentimiento del señor SCOTT O'DELL de Estados Unidos de Norte América hacia Colombia y no se está reteniendo de ninguna forma al menor en nuestro país como se ha manifestado en el decurso de la contestación y se ratifica con las pruebas anteriormente aportadas.

12. Es parcialmente cierto. Efectivamente le corresponde al Estado Colombiano velar por la protección y derechos de los menores. Sin embargo, se aclara al Despacho que en el caso que ocupa su atención, no se dan los presupuestos del Convenio de la Haya del 25 de octubre de 1980 como quiera que el menor EMMANUEL O'DELL no fue sustraído de manera ilegal de Estados Unidos y tampoco ha sido ocultado o retenido ilícitamente como se expresa en la demanda.

13. No existe éste numeral.

14. No existe éste numeral.

15. No existe éste numeral.

16. Es cierto.

17. Es cierto.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor juez tener, decretar, practicar y evaluar como medios probatorios los siguientes con el fin de demostrar las condiciones en que habita el menor EMMANUEL O'DELL al lado de su progenitora por las cuales no se debe acceder a la restitución solicitada por el progenitor, comedidamente le solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

I. PRUEBAS RESPECTO DEL HECHO No. 1.

- a. Copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor Emmanuel O'dell.
- b. Copia del pasaporte del menor Emmanuel O'dell.

94
792

- c. Tiquetes aéreos abiertos expedidos por la Aereolínea Jet Blue mediante los cuales la señora Ana Milena Núñez Peralta y el menor Emmanuel O'DELL, salieron de Estados Unidos con destino a Bogotá - Colombia con autorización del señor Scott O'dell.
- d. Confirmación de la reserva del tiquete realizado por mi mandante, debidamente traducido al idioma español.
- e. Contrato de compraventa del apartamento 601 de la Torre 9 del Proyecto Reserva del Lago de Cajicá - Cund., que habían escogido los señores O'dell - Núñez para radicarse en Colombia de fecha 18 de febrero e 2018.
- f. Certificación bancaria expedida por Bancolombia que da cuenta de la tranferencia realizada por el señor Scott O'dell de su cuenta en el Banco Bank America a la cuenta de la señora Bertha Peralta de Núñez, progenitora de la señora Ana Milena Núñez Peralta con el fin de realizar los pagos al Proyecto Reserva del Lago de Cajicá - Cund.
- g. Extracto bancario de la cuenta que posee la señora Bertha Peralta de Núñez, que da cuenta de los dineros remitidos por el señor Scott O'dell para el pago de los dineros que tenían como fin el Proyecto Reserva del Lago de Cajicá - Cund.
- h. Relación de pagos en la constructora Ingeurbe con el dinero enviado por el señor Scott O'dell a Colombia.
- i. Declaración extrajuicio rendida por la señora Liliana Constanza Peralta Hernández que da cuenta de la sugerencia del proyecto Reserva del Lago teniendo en cuenta las instrucciones dadas por el señor Scott O'dell para la compra del apartamento en Cajicá - Cund.
- j. Declaracion extrajuicio rendida por la señora Mery Hernandez, que da cuenta de los planes de los señores O'DELL - NÚÑEZ de fijar su domicilio y residencia en Colombia.
- k. Declaración extrajuicio rendida por el señor Alexander Lizarazo que da cuenta de los planes del señor Scott O'dell de cambiar el apartamento de Cajicá - Cund., por una casa en Sogamoso - Boyacá.

II. PRUEBAS RESPECTO DEL HECHO No. 2

- a. Correo electrónico enviado el 15 de enero 2019 por la señora Ana Milena Núñez Peralta con toda la información del menor Emmanuel O'dell a su padre señor Scott O'dell debidamente traducido al español.
- b. Certificados de escolarización del menor Emmanuel O'dell para el año 2019 expedido por el Jardín Infantil Personitas Ingeniosas, que da cuenta que el menor Emmanuel O'dell estuvo matriculado en dicho jardín para el periodo lectivo 2019.
- c. Certificados de escolarización del menor Emmanuel O'dell para el año 2020 expedido por el Liceo Santo Ángel, que da cuenta que al menor no se le ha vulnerado su derecho a la educación.
- d. Formulario de afiliación a la EPS Sanitas en diciembre de 2018 de la señora Ana Milena Núñez Peralta y el menor Emmanuel O'dell.
- e. Certificación expedida por MEDISANITAS que da cuenta del Plan de medicina prepagada que posee el menor Emmanuel O'dell vigente, que da cuenta que al menor no se le ha vulnerado su derecho a la salud.
- f. Informes presentados por el equipo Interdisciplinario del I.C.B.F. mediante el cual se realizó verificación de derechos a favor del menor Emmanuel O'dell que fue presentado como prueba con la demanda.

94

6/5
493

- g. Contrato de arrendamiento del lugar donde se encuentra domiciliado el menor Emmanuel O'dell junto con su progenitora en Sogamoso - Boyacá.
- h. Contrato laboral suscrito entre la señora Ana Milena Núñez Peralta y la señora Luz Dary Hernández Patiño quien se encarga del cuidado del menor luego que sale del jardín y mientras su progenitora llega del trabajo.
- i. Certificación laboral expedida por el Secretario General del municipio de Sogamoso que da cuenta de la vinculación laboral de la señora Ana Milena Núñez Peralta.
- j. Correo electrónico remitido por la señora Ana Milena Núñez Peralta al señor Scott O'dell indicándole cual es el lugar de domicilio y residencia del menor Emmanuel O'dell en el municipio de Sogamoso - Boyacá.

III. PRUEBAS RESPECTO DEL HECHO No. 7

- a. Informes presentados por el equipo Interdisciplinario del I.C.B.F. mediante el cual se realizó verificación de derechos a favor del menor Emmanuel O'dell que fue presentado como prueba con la demanda.
- b. Copia del auto admisorio de la medida de protección No. 522-18 R.U.G. No. 1782-18 a favor de la señora Ana Milena Núñez Peralta y el menor Emmanuel O'dell, expedida por la Comisaría Primera de Familia de Usaquén II de fecha 2 de diciembre de 2018 en contra del señor Scott O'dell, en la cual entre otros se otorgo la custodia provisional del menor en cabeza de la progenitora.
- c. Copia de la sentencia proferida dentro de la medida de protección No. 522-18 R.U.G. No. 1782-18 a favor de la señora Ana Milena Núñez Peralta y del menor Emmanuel O'dell, expedida por la Comisaría Primera de Familia de Usaquén II de fecha 15 de enero de 2019 en contra del señor Scott O'dell mediante la cual se ratificaron las medidas de protección provisionales proferidas el 2 de diciembre de 2018 y se mantuvo la custodia y cuidado personal del menor Emmanuel O'dell en cabeza de su progenitora.
- d. Declaración extra juicio rendida por el señor Pedro Andrés Núñez, que da cuenta de los episodios de maltrato de que fue víctima la señora Ana Milena Núñez Peralta y el menor Emmanuel O'dell que dieron origen a la medida de protección.

IV. PRUEBAS RESPECTO DEL HECHO No. 9

- a. Informe técnico del teléfono de la señora Ana Milena Núñez Peralta realizado por Technical DEFENSE con el fin de realizar hallazgo, identificación, recolección, análisis y almacenamiento de evidencia digital contenida en el dispositivo de la señora Ana Milena Núñez Peralta, específicamente en lo relacionado con archivos de tipo mensajería instantánea (WhatsApp), SMS (Servicio de mensajes cortos) y archivos de tipo imagen (fotos) almacenados en el interior de los elementos antes descritos.
- b. Declaración extra juicio rendida por la señora Diana Carolina Correcha, trabajadora - sala de ventas de la Constructora Ingeurbe, que da cuenta de la negociación realizada por los señores O'dell - Núñez en el proyecto de vivienda Reserva del Lago de Cajicá - Cund.

24

96
394

V. PRUEBAS RESPECTO HECHO No. 11

- a. Tiquete de entrada al país de fecha 19 de noviembre de 2018
- b. Copia del sello de entrada al país registrado en el pasaporte del menor Emmanuel O'dell.
- c. Registro fotográfico que da cuenta de la exposición mediática que realiza el señor SCOTT O'DELL con la cual pone en riesgo la integridad del menor EMMANUEL O'DELL y su desarrollo integral.

TESTIMONIALES:

DIANA CAROLINA CORRECHA MARIN, mayor de edad, domiciliada y residente en xxx, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116'236.779, a quien le consta lo expresado en el hecho primero.

LILIANA COSTANZA PERALTA FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la Vereda Canelon Sector La Florida camino Santa Lucía No. 15A - 121 Carmelo casa 12 del municipio de Cajicá - Cund., identificada con la cédula de ciudadanía No. 46'371.772, a quien le consta lo expresado en el hecho primero

PEDRO ANDRES NÚÑEZ PERALTA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 147 No. 7G - 20 Interior 1 Apto. 302 de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057'578.039 a quien le consta lo expresado en el hecho séptimo

ELVER ALEXANDER LIZARAZO MERCHANT, mayor de edad, domiciliado y residente en la Carrera 12 No. 13 - 60 Apartamento 604 Edificio Andalucía de Sogamoso - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74'184.653 a quien le consta lo expresado en la excepción de mérito propuesta con la contestación.

VISITA DOMICILIARIA:

Por conducto de la Trabajadora Social del Juzgado, solicito se realice visita domiciliaria al hogar materno del menor **EMMANUEL O'DELL**, con el fin de demostrar el arraigo que tiene el menor a nuestro país, así como para establecer las condiciones habitacionales que brinda la señora **ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA**, para su desarrollo integral.

Para tal fin, comedidamente le solicito al señor Juez, librar despacho comisorio con los anexos e insertos del caso al señor Juez de Familia de Sogamoso - Boyacá para que procedan a realizar la misma.

VALORACIÓN PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA:

Por conducto del Departamento de Psiquiatría y Psicología Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, ordenar examen al señor **SCOTT O'DELL** para que se determine: El tipo de personalidad que desarrolla el mismo, su capacidad de manipulación en la Psiquis de las personas que conforman su entorno, su dependencia con relación al grupo familiar de donde proviene, sus adicciones al alcohol y el maltrato de diversas índoles que le impide ejercer su rol de padre al vulnerar los derechos fundamentales del menor **EMMANUEL O'DELL**.

34

27-5-23

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con el fin de desvirtuar la información entregada por el señor SCOTT O'DELL al I.C.B.F. para que se iniciara este proceso y demostrar las verdaderas condiciones en que llegó el menor EMMANUEL O'DELL a Colombia en compañía de su progenitora con autorización del progenitor, así como el arraigo que tiene el niño en nuestro país, me permito formular las siguientes excepciones de mérito.:

1. OMISIÓN DE INFORMACIÓN PARTE DEL SEÑOR SCOTT O'DELL AL PRETENDER LA RESTITUCIÓN DEL MENOR EMMANUEL O'DELL CON INFORMACIÓN ALEJADA DE LA REALIDAD.

Omitió el señor SCOTT O'DELL informar al I.C.B.F. que desde finales del año 2017 y comienzos del 2018, él junto a la señora ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA, empezaron a realizar planes para radicarse en Colombia. Dentro de la planeación que realizaron los progenitores del menor EMMANUEL O'DELL, estuvo la decisión de comprar un apartamento en Colombia más exactamente en el municipio de Cajicá - Cund.

Para la escogencia del proyecto, los señores O'DELL - NÚÑEZ, contaron con la colaboración de la señora LILIANA PERALTA, familiar de la señora ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA y de profesión Ingeniera Civil, quien vía telefónica dialogó con el señor SCOTT O'DELL quien le expuso las indicaciones sobre como quería que fuese el predio que adquirirían para radicarse definitivamente en Colombia.

En razón de lo anterior, los señores O'DELL - NÚÑEZ, procedieron a adquirir en el Proyecto Reserva del Lago el Apartamento 601 de la Torre 9 por intermedio de la progenitora de la señora ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA señores Bertha peralta de Núñez pues ellos residen en Colombia y de esa manera se formalizo el negocio.

Para el pago de la cuota inicial del apartamento prometido en compra por los señores O'DELL - NÚÑEZ, a través de los progenitores de mi mandante, el señor SCOTT O'DELL envió el dinero a través de transferencia bancaria de su cuenta a la cuenta de la señora Bertha Peralta de Núñez, progenitora de la demandante como dan cuenta los documentos que se adjuntan, quien procedió a entregar dicho dinero a la Constructora INGEURBE, encargada del Proyecto.

Teniendo en cuenta los planes de los señores O'DELL - NÚÑEZ, para el mes de diciembre de 2018, se realizaría la escrituración y entrega del apartamento adquirido. En ese orden de ideas, ya podían realizar los planes de la mudanza y la organización familiar en Colombia. Mi mandante ya había hecho su gestión laboral para iniciar a laborar a partir de diciembre de 2018 y como tal todos los preparativos para la acomodación del menor EMMANUEL O'DELL (matrícula en el jardín, afiliación a la EPS y prepagada.

24

De lo aquí expresado tiene conocimiento la señora MERY HERNANDEZ quien vivió con los señores O'DELL - NÚÑEZ, una temporada en Estados Unidos por lo que supo de todos los planes que se realizaban para lograr la mudanza y poder vivir en Colombia.

También corrobora lo aquí expresado respecto a los planes de mudanza a Colombia

Aunado a lo anterior, omitió informar el señor SCOTT O'DELL que para el 26 de noviembre de 2018 se encontraba en Colombia específicamente en el municipio de Firativota - Boyacá, hospedado en la casa de los progenitores de mi mandante, el señor ALEXANDER LIZARAZO le mostró un proyecto de casa, edificación conjunta a la casa de los padres de la señora Ana Milena Núñez Peralta a lo que el señor O'DELL expreso su intención de cambiar el apartamento de Cajicá por una casa en el municipio de Firavitova. Prueba de lo aquí expresado son las fotografías publicadas por el propio señor O'DELL en sus estados de Facebook, desde una terraza de la casa en venta. (fotografías que se encuentran en el informe técnico del teléfono) Ratificando así las intenciones del progenitor del menor de comenzar una vida en Colombia.

En ese orden de ideas, mal puede el señor SCOTT O'DELL, pretender la restitución internacional del menor EMMANUEL O'DELL hacia Estados Unidos, a sabiendas que él mismo acepto la salida del menor de dicho país con destino Colombia para continuar el proyecto familiar tal y como se había acordado desde agosto del año 2017.

2. INMINENTE PELIGRO FÍSICO Y PSÍQUICO PARA EL MENOR EMMANUEL O'DELL EN CASO DE ORDENARSE LA RESTITUCIÓN.

A diferencia de la demandada, SCOTT O'DELL no cuenta ni con el tiempo ni la dedicación que requiere su menor hijo EMMANUEL O'DELL para un sano desarrollo, pues mientras mi mandante y el menor convivieron con el señor SCOTT O'DELL en Estados Unidos de Norte América, el progenitor del menor no se preocupaba por atender a su menor hijo pues su personalidad impulsiva y agresiva hacía que no le tuviera paciencia al menor EMMANUEL O'DELL al punto que le molestaba hasta el llanto del niño por lo que mi mandante debía intervenir para proteger al menor.

Tales comportamientos impulsivos y explosivos por parte del señor O'DELL fueron notados por la señora MERY HERNÁNDEZ quien convivió con la pareja O'DELL - NÚÑEZ en Estados Unidos de Norte América por una temporada de cuatro meses, así como los mensajes que le remitía SCOTT O'DELL a mi mandante expresándole que sacara al niño de la casa para que lo dejara descansar.

Prueba del comportamiento agresivo que constantemente genera el señor SCOTT O'DELL a mi mandante y a su menor hijo EMMANUEL O'DELL, son los hechos que dieron origen a la medida de protección que debió instaurar la señora ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA el día 2 de diciembre de 2018 a favor suyo y de su menor hijo, en la cual la Comisaría Primera de Familia de Usaquén II a

99/20
397

más de decretar las medidas provisionales ordenadas en la Ley 575 de 2009 para resguardo y bienestar efectivo tanto del menor como de mi mandante en Colombia, otorgó provisionalmente la custodia y cuidado personal del menor EMMANUEL O'DELL a su progenitora ANA MILENA NUÑEZ PERALTA.

Las medidas antes mencionadas, posteriormente fueron ratificadas en decisión definitiva por la Comisaría Primera de Familia de Usaquén II como da cuenta el documento que se anexa.

Cabe anotar que existe ya 2 seguimientos por parte de la Comisaría de Familia de Usaquén II de fecha 9 de julio y 13 de julio de 2019, respectivamente, con ocasión a todos los actos permanentes y consecutivos de agresividad psicológica, maltrato emocional, violencia de género, violencia económica que han continuado durante la estadía de la señora ANA MILENA NUÑEZ PERALTA y su menor hijo EMMANUEL O'DELL en el transcurso de ya 14 meses que llevan radicados en Colombia.

Soporta también lo aquí dicho, los mensajes publicados por el señor SCOTT O'DELL en redes sociales y a través de las cuales pone en riesgo la integridad del menor EMMANUEL O'DELL al publicar imágenes del niño acompañadas de manifestaciones tales como que el menor se encuentra secuestrado y brindar datos específicos tanto de la ubicación del menor como información personal del menor y de la progenitora señora ANA MILENA NUÑEZ PERALTA para dar de con su paradero. Comportamientos que a más de no ser los adecuados por cuanto el señor SCOTT O'DELL siempre ha tenido conocimiento de donde se encuentra su menor hijo, permiten entrever el impacto y daño psicológico que ocasiona en la integridad del menor tal información, aunada a la zozobra y angustia que genera en mi mandante pues no es un secreto que existen personas inescrupulosas que con tal de obtener un beneficio personal pueden realizar cualquier acto que ponga en riesgo la integridad menor EMMANUEL O'DELL y de su progenitora.

En este orden de ideas, los comportamientos agresivos y beligerantes asumidos por el señor SCOTT O'DELL para con su menor hijo, lo hacen estar incurso en la manifestación expresa contenida en el literal b) del artículo 13 del Convenio de la Haya que reza: "(...) existe un grave riesgo de que la restitución del menor lo exponga a un peligro grave físico o psíquico o que de cualquier otra manera ponga al menor en una situación intolerable (...)". Luego el permitir el retorno del menor EMMANUEL O'DELL con su progenitor a más de poner en riesgo la integridad del menor, vulnera los derechos fundamentales a que el menor tiene derecho.,

3. AUTORIZACIÓN TÁCITA POR PARTE DEL SEÑOR SCOTT O'DELL PARA PERMITIR LA SALIDA DEL PAÍS DEL MENOR EMMANUEL O'DELL CON LA PROGENITORA.

Tal y como se indicó al momento de contestar los hechos de la demanda, EMMANUEL O'DELL salió de Estados Unidos de Norte América en compañía de su progenitora y con autorización del progenitor, viaje que se realizó con el fin de ultimar los detalles de la instalación del grupo familiar O'DELL - NUÑEZ en Colombia específicamente en el municipio de Cajicá - Cund.

24

M
100
398

Así mismo, durante el tiempo de permanencia del menor EMMANUEL O'DELL en nuestro país, el señor SCOTT O'DELL ha tenido la posibilidad de conocer el lugar donde habita y por ende conoce las condiciones en las cuales habita el menor. Mi mandante pensando en el interés superior de su menor hijo, le ha facilitado al progenitor tener comunicación con su menor hijo a través de los medios tecnológicos.

Por lo anterior, claro es que a diferencia de lo expresado por el señor O'DELL, mi mandante no se encuentra incurso en irregularidad alguna respecto de la estadía del menor en Colombia.

4. ARRAIGO DEL MENOR EMMANUEL O'DELL EN COLOMBIA:

Es imprescindible resaltar que el menor EMMANUEL O'DELL salió de Estados Unidos de Norte América con anuencia de su progenitor el señor SCOTT O'DELL, ingresó a Colombia el día 19 de noviembre de 2018 y ha permanecido en nuestro país hasta la fecha. Es decir, lleva más de un año radicado en Colombia y en este tiempo mi mandante le han salvaguardado todos sus derechos fundamentales.

Aunado a lo anterior, el menor EMMANUEL O'DELL tal y como lo refirió el equipo interdisciplinario del I.C.B.F. en su momento, se ha adaptado a nuestro país, interactúa con los menores de su edad y estas situaciones han permitido que el niño EMMANUEL O'DELL tenga arraigo en nuestro país.

Al respecto es claro el inciso segundo del artículo 12 de la Convención de la Haya del 25 de octubre de 1980, que "(...) La autoridad judicial o administrativa, aún en el caso de que se hubieren iniciado los procedimientos después de la expiración del plazo de un año a que se hace referencia en el párrafo precedente, ordenará asimismo la restitución del menor salvo que quede demostrado que el menor ha quedado integrado en su nuevo ambiente. (...)". Luego en tal sentido y al cumplirse con el requisito de la norma antes indicada, el domicilio y residencia del menor EMMANUEL O'DELL deberá ser Colombia.

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Despacho declare probadas las excepciones que ahora se formulan y en consecuencia niegue la pretensión invocada en la demanda y disponga que el menor EMMANUEL O'DELL, debe continuar en Colombia al lado de su progenitora la aquí demandada quien es además la persona que ostenta su tenencia, custodia y cuidado personal provisional de acuerdo con la decisión proferida por la Comisaría Primera de Familia Usaquén II que se adjunta como prueba.

DERECHO

Me acojo a lo señalado en el art. 44 de la C. Política; Ley 1098 de 2006, Convenio de la Haya de 1980, Código General del Proceso.

[Firma]

Sandra Milena Portela Tolosa
Abogada

1017
399

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, en razón del territorio es usted competente para conocer de este proceso.

ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de pruebas.

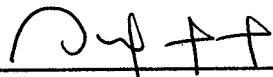
NOTIFICACIONES

El señor **SCOTT O'DELL** recibirá notificaciones en la dirección indicada en la solicitud.

La señora **ANA MILENA NUÑEZ PERALTA**, recibirá notificaciones en la Calle 14 No. 9 - 06 Apto. 101 Edificio Murano de Sogamoso - Boyacá, abonado telefónico No. 317 294959 y dirección electrónica milenan1907@hotmail.com

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 21 No. 91 - 50 Bloque A Apto. 107 de Bogotá D.C., abonado telefónico 302 2884659 y dirección electrónica samipor39@hotmail.com

Del señor Juez,



SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA
C.C. No. 39'573.189 de Girardot
T.P. No. 184.257 C.S. de la J.

Se agrega Memorial. 28 enero 2020 *[Signature]*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: RESTITUCIÓN INTERNACIONAL
DEMANDANTE: SCOTT JOHN O DELL
DEMANDADO: ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA
RAD. 110013110025201900-0400-00

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe de la secretaria y los memoriales que se anexan se tiene:

- 1.- Téngase en cuenta que la parte demanda no contestó demanda en tiempo, si bien no se le indicó en el sello de notificación el termino de traslado, el auto del cual fue notificado a numeral 4º se le concede el término de 20 días.
- 2.- Ahora, observa el despacho que la demandada fue notificada en los términos del art. 292 del C. G del P., el 28 de noviembre de 2019, haciendo efectiva la entrega del citatorio el 29 de noviembre de 2019, fecha en la cual empieza a correr el término de traslado.
- 3.- Reconocer personería a la Dra. SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA, como apoderada de la señora ANA MILENA NÚÑEZ PERALTA.
- 4.- A fin de dar continuidad con el trámite se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia que trate el art. 372 del C. G del P., el día 19 del mes de Mayo del año 2020 a la hora de las, 2:30pm.
- 5.- Notifíquese al Ministerio Público el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 07 DE FECHA 07/02/2020

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veinticinco
de Familia de Bogotá D.C.

En la Fecha: Se notificó 17-Feb/2020

al Sr. Agente del Ministerio Público X

del Auto X Sentencia de Fecha 6/feb/2020

Firma: 